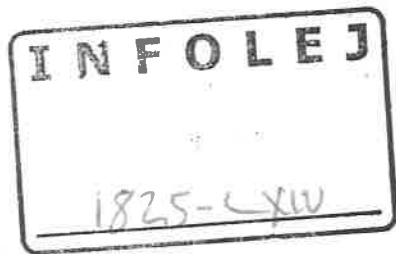




GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



3994



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Los que suscriben, Diputado **LEONARDO ALMAGUER CASTAÑEDA**, el Diputado **MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA**, la Diputada **TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ** y el Diputado **TONATIUH BRAVO PADILLA**, de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1, fracción I; 139, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la presente iniciativa de Decreto que adiciona el párrafo décimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La fracción I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que es facultad del Congreso del Estado el legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, en sus párrafos 16, 17 y 19 el derecho de las personas con discapacidad a que se garantice su inclusión a través de la Pensión Universal para las Personas con Discapacidad Permanente, que a la letra refiere:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores

El Gobierno de México ha realizado una serie de acciones con la finalidad de garantizar la inclusión de las personas con discapacidad, como elevar a rango constitucional el derecho a recibir una pensión a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, que se estableció como una obligación para la federación y las entidades federativas.

III. El Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, implementado por el Gobierno Federal, proporciona un apoyo económico bimestral de 3,200 pesos a personas con discapacidad permanente¹. Con información de la Conferencia Matutina del 07 de julio de 2025, se registra en el bimestre julio-agosto del 2025 que existen 1,606,382 derechohabientes personas con

¹ Programas para el Bienestar, *Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad*. Consultado el 14 de octubre de 2025 <https://programasparaelbienestar.gob.mx/pension-para-personas-con-discapacidad-requisitos-y-quienes-pueden-recibirla/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

discapacidad, con una inversión social de 5,104 millones de pesos en todo el país.

Como parte de las acciones de coordinación de la Federación y las entidades federativas se han dado muestras de cooperación en temas tan sensibles y se ha dado un paso hacia adelante al crear un convenio de colaboración para que la mitad del recurso económico sea entregado por cada una de las partes, garantizando así que la de *Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad* sea universal.

IV. Sin embargo, en los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León y Querétaro, no se cuenta con convenio de universalidad y la población termina viéndose afectada puesto que, por poner un ejemplo, en nuestra entidad sólo son beneficiarios de dicho programa los niños y jóvenes de 0 a 29 años con discapacidad permanente, contraviniendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Según los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, en nuestra entidad en ese año 386 mil 577 jaliscienses² tenían alguna discapacidad. En contraste, las Reglas de Operación del Programa Jalisco Te Cuida, publicadas en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la población objetivo tan solo alcanzaría a 3,716 personas³, es importante mencionar que entre dichos beneficiarios se combina a enfermos renales e infancias

² Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco, *Ficha informativa*, 2 de diciembre de 2021. Consultado el 14 de octubre de 2025 <https://iieq.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/12/D%C3%ADaPobDiscapacidad2021.pdf>

³ La información publicada el 24 de febrero de 2025 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, son las Reglas de operación correspondientes al año 2025 sobre el programa Jalisco Te Cuida. <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/23299/1751577622-2025-02-24-.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

con cáncer, por lo que no se atiende ni al 1% de personas con discapacidad en Jalisco.

A pesar de este mandato de nuestra Carta Magna, la Constitución Política del Estado de Jalisco no reconoce expresamente este derecho. Esto representa una omisión que debe atenderse, a fin de armonizar el marco jurídico local con la Constitución Federal y garantizar que las personas con discapacidad en Jalisco tengan acceso pleno a sus derechos sociales, materializados en la pensión universal para personas con discapacidad.

Esta reforma tiene como objetivo establecer en la Constitución de Jalisco el derecho a una pensión universal para las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, sin discriminación y con enfoque de derechos humanos. Se busca que esta obligación concurrente de ambos órdenes de gobierno, esté establecida también en nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	
VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4º.- ...	Artículo 4º.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

...	...
...	...

En síntesis, de aprobarse la reforma propuesta, se estaría velando por una armonía entre nuestras constituciones federal y local, con la finalidad de garantizar que la universalidad de la pensión para las personas con discapacidad permanente en Jalisco, sea una realidad y este derecho no esté sujeto a una decisión política de gobernantes en turno.

En relación a las **repercusiones jurídicas**, con la aprobación de la presente iniciativa el impacto jurídico sería positivo al armonizar nuestra Constitución local con nuestra Carta Magna, con la finalidad de materializar la universalidad de la pensión para las personas con discapacidad en nuestra entidad federativa.

En cuanto al plano **económico y presupuestal**, se estaría acatando el mandato constitucional de la obligación concurrente entre nuestra entidad federativa y la federación para garantizar el derecho de las personas con discapacidad a recibir una pensión no contributiva, por lo que considerando una estimación preliminar con 80 mil beneficiarios, que implica ampliar aproximadamente al doble los beneficiarios actuales en Jalisco, se consideraría una inversión social de 750 millones de pesos anuales por parte de nuestra entidad federativa.

En el aspecto **social**, destacamos que su impacto será positivo toda vez que se vislumbra una reducción de desigualdades, fortaleciendo la inclusión social y económica de las personas con discapacidad, uno de los grupos más vulnerables. Asimismo, un impacto en bienestar y calidad de vida, fortaleciendo la autonomía económica, acceso a servicios



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

básicos, y reducción de la dependencia familiar. Por último, una mejora integral del tejido social, al visibilizar y priorizar a las personas con discapacidad en las políticas públicas, pasando de brindar apoyos discrecionales a garantizar un derecho constitucional.

La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como con los señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

QUE ADICIONA EL PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo décimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- ...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad.

Las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, tendrán derecho a una pensión no contributiva, que se garantizará por el estado y la federación en los términos que fije la ley.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad

...

...

...

...

...

...

...

...

...

A.- y B.- ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. El titular del poder ejecutivo estatal dispondrá de noventa días naturales para realizar las adecuaciones administrativas, presupuestales y reglamentarias para garantizar el cumplimiento del presente decreto.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

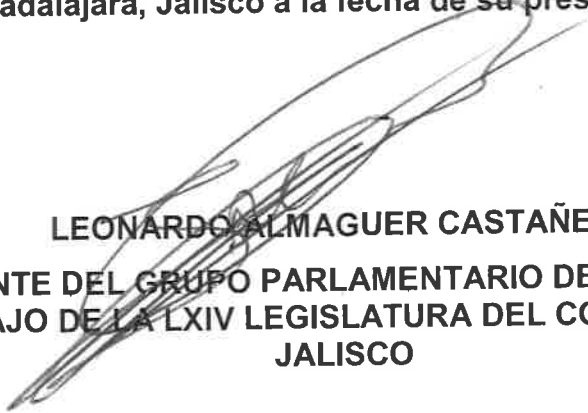
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

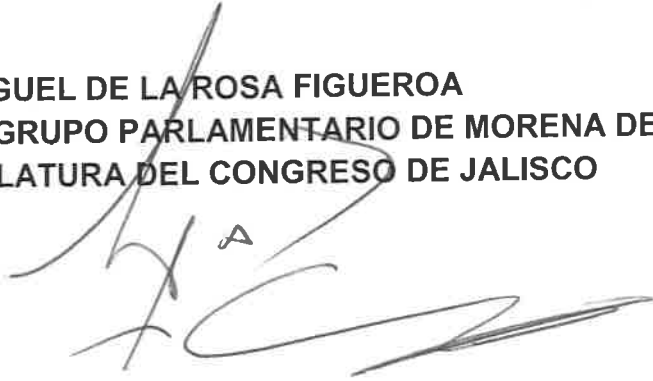
ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a la fecha de su presentación.



LEONARDO ALMAGUER CASTAÑEDA

**PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE
JALISCO**



MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA

**PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE JALISCO**

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ

**PRESIDENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE JALISCO**



TONATIUH BRAVO PADILLA

**PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE HAGAMOS DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE JALISCO**

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN EN
MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN JALISCO